

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



FRANQUEO  
CONCERTADO

## ADVERTENCIAS:

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . . . .	48 Ptas. al año: 30 semestre y 20 trimestre.
Provincia . . . . .	60 " 35 " 25 "
Ejercicios y anuncios: línea o fracción. . . . .	2 Ptas.
Luz y calor Municipales . . . . .	1 "
Id. Particulares. Sociedades y Financieros . . . . .	3 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:  
PALACIO DE LA DIPUTACION

## Ministerio de Justicia

ORDEN de 25 de octubre de 1947  
en relación con el párrafo cuarto  
del artículo 126 de la Ley de  
Arrendamientos Urbanos.

Hmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Ministerio por la Junta Consultiva de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, respecto a la interpretación que haya de darse al último párrafo del artículo 126 del texto articulado de la Ley de Arrendamientos Urbanos de 31 de diciembre de 1946, en relación con los servicios de portería, y teniendo en cuenta que éstos no pueden por medios de incluirse entre aquéllos que bajo el concepto de "servicios" comprende el referido Cuerpo Legal para autorizar la derrama entre los inquilinos de las elevaciones que su coste experimentalmente es procedente dictar la oportuna disposición aclaratoria que evite cualquier duda interpretativa y resuélva al propio tiempo la forma en que ha de llevarse a efecto la repercusión entre los inquilinos y arrendatarios, y qué no puede ser otra que la de imponerla por igual a los titulares de la relación arrendataria, ya que se trata de un servicio indivisible en el que no es posible definir la participación que en la utilización del mismo corresponde a cada uno de ellos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primer. El servicio de portería se considerará incluido en el párrafo cuarto del artículo 126 del texto articulado de la Ley de Arrendamientos Urbanos, a efectos de derrama de las diferencias experimentadas en el coste del mismo.

Segundo. Dicha derrama tendrá lugar por cuotas mensuales e iguales entre todos los inquilinos de viviendas y arrendatarios de locales de negocio que en el inmueble existan,

a razón de una cuota por cada vivienda o local alquilado, aún cuando varias de aquéllas o de éstos lo estuvieren a nombre de un solo inquilino o arrendatario.

Tercero. Las viviendas o locales de negocio desalquilados deberán computarse por el arrendador a efectos de la repercusión que se autoriza, sin que la participación que a aquéllos corresponda pueda recaer sobre los cuartos o locales alquilados.

Cuarto. Lo dispuesto en la presente Orden se aplicará a las viviendas o locales de negocio construidos o habitados por primera vez antes del 2 de enero de 1942 y no acogidos al precepto legal que prohíbe la repercusión, y se entenderá en vigor desde el 31 de mayo de 1947, fecha de la Orden del Ministerio de Trabajo, que aprobó las nuevas Bases del personal de porteros.

Lo que dgo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## Administración provincial

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas  
PUERTOS

En virtud de lo dispuesto por Orden de 22 de octubre de 1947 esta Dirección General ha señalado el día 5 del próximo mes de diciembre, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de "Malecón y muelle de atracar en la margen derecha de la ría", en el

puerto de Avilés, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de ejecución, por el señalado sistema, asciende a la cantidad de cinco millones trescientas setenta y seis mil ciento tres pesetas con ochenta y tres céntimos (5.376.103,83).

La licitación se celebrará en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, R. O. de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de Avilés.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 27 de noviembre próximo y en la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará qué la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción, la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de ochenta y tres mil seiscientas sesenta y una pesetas con cuatro céntimos (83.761,04), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por

las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

Primero: Cédula personal o documento de identidad del licitador.

Segundo. Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

Tercero. Tratándose de empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Consul de España en la Nación de origen, o bien por el Consul de esa nación en España.

Cuarto. Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

Quinto. Cuantos otros documentos se requerían en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto de licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad,

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Ia adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 23 de octubre de 1947.— El Director general, Luis M. de Vidales.

### *Modelo de proposición*

D..... vecino de ..... provincia de ..... según cédula personal núm. .... clase, tarifa..... con residencia en ..... provincia de ..... calle de ..... número ..... enterrado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de I dia ..... de ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de "Malecón y muelle de atraque en la margen derecha de la ría" en el puerto de Avilés, provincia de Oviedo, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado). Se advierte, además, que será desecharada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letras, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos. — Fecha y firma del proponente. — Es copia: Luis M. de Vidales.

### TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

El día primero de noviembre próximo dará comienzo en esta capital y pueblo de la provincia, la cobranza en período voluntario de las contribuciones e impuestos del Estado correspondientes al cuarto trimestre del año en curso, así como también los recibos por todos conceptos liquidados en accidente, como consecuencia de la presentación de nuevas aulas y los de Sustitutivo del Impuesto de Utilidades.

A tal efecto se previene a las autoridades y contribuyentes de los municipios comprendidos en la relación inserta con el presente anuncio, que

la cobranza ha sido fijada para los días que a cada Ayuntamiento se señalan en la misma.

La recaudación se efectuará incluso los días festivos, durante seis horas como mínimo, en los pueblos, y cuatro en las capitalidades de la Zona, debiendo, además, intentarse a domicilio en la capital de la provincia.

Los contribuyentes podrán satisfacer sus recibos, sin recargo, independientemente de los días señalados para el municipio de su vecindad, desde el día primero de diciembre al diez del mismo mes, en la capitalidad de la zona respectiva, cuyas oficinas estarán abiertas al público por ocho horas diarias, como mínimo, durante el plazo indicado.

El periodo voluntario de cobranza comprende desde el primero de noviembre al diez de diciembre, y transcurrido dicho periodo los contribuyentes que no hubieren verificado el pago de sus débitos incurrirán en el recargo de apremio de único grado del 20%, sin más notificación ni requerimiento, advirtiéndoles que este recargo quedará reducido al 10% si se realiza el pago de los descubiertos en las oficinas recaudatorias dentro de los diez últimos días del mes de diciembre.

Se recuerda a los contribuyentes el derecho que les concede el artículo 32 del vigente Estatuto de Recaudación, a que se les facilite, reclamando o no, papeleta impresa con el sello de la oficina recaudatoria, en la que se haga constar el intento de pago, en el caso de que no tuviese en su poder la Recaudación el recibo o recibos solicitados.

Oviedo, a 27 de octubre de 1947.— El Tesorero de Hacienda.

### RELACION QUE SE CITA

#### *Zona de Avilés:*

Castrillón, 6 y 7 de noviembre.  
Corvera, 8 y 10 de idem.  
Gozón, 11 y 12 de idem.  
Illas, 14 de idem.  
Soto del Barco, 4 y 5 de idem.  
Y Avilés, primero de noviembre a 10 de diciembre.

#### *Zona de Belmonte:*

Miranda, 15 al 18 de noviembre.  
Somiedo, 12 al 14 de idem.  
Teverga, 4 al 6 de idem.  
Yermes y Tameza, 8 de idem.  
Y Salas, primero de noviembre a 10 de diciembre.

#### *Zona de Cangas de Onís:*

Amieva, 4 al 6 de noviembre.  
Onís, 1 y 2 de idem.  
Parres, 1 al 6 de idem.

Ponga, 18 al 20 de idem.

Ribadesella, 1 al 5 de idem.

Y Cangas de Onís, primero de noviembre a 10 de diciembre.

#### *Zona de Cangas del Narcea:*

Degaña, 8 al 10 de noviembre.

Ibias, 14 al 17 de idem.

Y Cangas del Narcea, primero de noviembre a 10 de diciembre.

#### *Primer zona de Castropol*

Boal, 1 al 3 de noviembre.

El Franco, 18 al 20 de idem.

Grandas de Salime, 8 al 10 de idem.

Illano, 4 y 5 de idem.

Pozos, 6 y 7 de idem.

Tapia, 15 al 17 de idem.

Y Coaña, primero de noviembre a 10 de diciembre.

#### *Segunda zona de Castropol*

Castropol, 18 al 20 de noviembre.

Santa Eulalia de Oscos, 4 y 5 de idem.

San Martín de Oscos, 6 de idem.

San Tirso de Abres, 13 de idem.

Taramundi, 11 y 12 de idem.

Villanueva de Oscos, 7 de idem.

Y Vegadeo, primero de noviembre a 10 de diciembre.

#### *Zona de Infiesto:*

Cabranes, 11 y 12 de noviembre.

Nava, 13 al 15 de idem.

Y Piñón, primero de noviembre a 10 de diciembre.

#### *Zona de Laviana:*

Aller, 20 al 26 de noviembre.

Caso, 12 al 15 de idem.

Langreo, 3 al 11 de idem.

San Martín del Rey Aurelio, 14 al 17 de idem.

Sobrescobio, 2 de idem.

Y Laviana, primero de noviembre a 10 de diciembre.

#### *Zona de Lena:*

Lena, 14 al 18 de noviembre.

Quirós, 6 al 8 de idem.

Rosá, 11 de idem.

Y Miñor, primero de noviembre a 10 de diciembre.

#### *Zona de Luarca*

Navia, 10 al 13 de noviembre.

Villayón, 14 y 15 de idem.

Y Luarca, primero de noviembre a 10 de diciembre.

#### *Zona de Llanes:*

Cabrales, 23 al 28 de noviembre.

Ribadedeva, 17 y 18 de idem.

Valle Alto, 3 y 4 de idem.

Valle Bajo, 12 al 15 de idem.

Y Llanes, primero de noviembre a 10 de diciembre.

#### *Primera zona de Oviedo*

Oviedo, primero de noviembre a 10 de diciembre. La oficina recaudatoria está instalada en los bajos del Palacio Provincial.

#### *Segunda zona de Oviedo*

Llanera, 8 al 11 de noviembre.

Morcín, 1 al 3 de idem.

Fraza, 12 al 14 de idem.

Ribera de Arriba, 4 y 5 de idem.

Santo Adriano, 10 y 11 de idem.

Y Las Regueras, primero de noviembre a 10 de diciembre.

#### *Zona de Pravia:*

Candamo, 10 al 12 de noviembre.

Cudillero, 5 al 7 de idem.

Grado, 14 al 26 de idem.

Muros de Nalón, 3 y 4 de idem.

Y Pravia, primero de noviembre a 10 de diciembre.

#### *Zona de Siero:*

Bimenes, 5 al 7 de noviembre.

Noreña, 3 al 5 de idem.

Sariego, 12 y 13 de idem.

Y Siero, primero de noviembre a 10 de diciembre.

#### *Zona de Tineo:*

Allande, 21 al 25 de noviembre.

Tineo, primero de noviembre a 10 de diciembre.

#### *Zona de Villaviciosa:*

Caravia, 1 y 2 de noviembre.

Golunga, 3 al 11 de idem.

Y Villaviciosa, primero de noviembre a 10 de diciembre.

## Administración de Justicia

### J U Z G A D O S

#### DE LUARCA

##### *Cédula de citación*

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia del veintiocho de corriente, acordó tener por propuesto y prevenido el juicio testamentaria de don José Rodríguez Infanzón, vecino que fué de Cabanilla de Navia, que promovió su viuda doña Florentina Pérez Martínez, mandando citar a los hijos y herederos de aquél, don Manuel y doña María de los Dolores Rodríguez Núñez, mayores de edad, ausentes en paradero ignorado, para que si les conviene y en el término de quince días comparezcan y se personen en forma en dicho juicio, previniéndoles que aún después de pasado dicho plazo pueden verificarlo y que sino lo hacen les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Luarca, a treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Marino Burgos.